

**COMISIÓN ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 8 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 27/2018

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1391/2016 “Total Austral S.A. c/ provincia de Buenos Aires”, en el cual la provincia del Neuquén solicita se la tenga por constituida en parte; y,

CONSIDERANDO:

Que la provincia del Neuquén funda su pretensión por considerarse afectada por la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 6110/2015 dictada por la ARBA en el expediente citado en el Visto. Sostiene que la misma contradice las disposiciones del artículo 13, primer párrafo, del Convenio Multilateral y los decisorios de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria, que convalidan la postura de la provincia del Neuquén, sobre la atribución del precio mayorista, oficial o corriente en plaza y en el lugar de expedición a la jurisdicción productora para el caso de actividades de extracción de petróleo y gas, cuando son despachados por el propio productor sin facturar para su venta fuera de ella, siempre que no existan dificultades para establecer dicho precio, tal como se encuentra previsto en el referido mandato legal y como entiende se da en el presente caso concreto. Alega que la postura fiscal de la provincia de Buenos Aires, consagrada en la resolución determinativa citada, realizada a la firma Total Austral S.A. sucursal Argentina, resulta lesiva a sus intereses porque asigna directamente el 85% del precio de venta obtenido a la jurisdicción productora y el 15% restante a las jurisdicciones donde se comercialicen las mercaderías, en una manifiesta inobservancia de la letra del Convenio Multilateral y del criterio sentado por sus organismos de aplicación.

Que, además, dice que no se verifica que el Expte. C.M. N° 1391/2016 Total Austral S.A. c/ provincia de Buenos Aires haya ingresado a despacho para resolución ni puestas las actuaciones a consideración de la Comisión Arbitral, toda vez que no se ha procedido por Secretaría a remitir las mismas a la Asesoría para el dictamen correspondiente.

Que funda su derecho en el artículo 22 del Convenio Multilateral, en los artículos 11 y 25 del Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria y en el artículo 19 del Reglamento Interno.

Que esta Comisión Arbitral observa que la petición de la provincia del Neuquén no puede prosperar. En efecto, de acuerdo a las disposiciones del Convenio Multilateral (arts. 22 y 25 y c.c. del Reglamento Procesal), en los casos previstos en el artículo 3°, inc. a), del Reglamento Procesal, actúa en calidad de parte ante este organismo únicamente el fisco que ha dictado la correspondiente resolución que configura la determinación impositiva; mientras que, en cambio, pueden actuar también en calidad de parte ante la Comisión Plenaria cualquiera de los otros fiscos adheridos al Convenio Multilateral, tengan o no afectación en el caso.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 11 de julio de 2018.

**COMISIÓN ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la solicitud de la provincia del Neuquén de constituirse como parte en el Expte. C.M. N° 1391/2016 “Total Austral S.A. c/ provincia de Buenos Aires”, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE  
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS  
PRESIDENTE**